

"DDJJ A SOLICITAR A OTROS SUJETOS OBLIGADOS"**DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES
EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
(Art . 20 inc. I RESOLUCIÓN UIF N°202/2015) ***

... DE..... DE 20.....

Sres.

Experta Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A.

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, manifiesto con carácter de declaración jurada que(NOMBRE Y APELLIDO/ DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL), _____ SI/NO (tachar la que no corresponda), encuadro/a en la categoría de Sujeto Obligado, conforme lo dispuesto por el art. 20 (*) de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

En el caso de revestir la calidad de Sujeto Obligado, declaro cumplir con las exigencias descriptas en los artículos 21 y 21 bis de la mencionada ley y las regulaciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, a través de la observancia de políticas y procedimientos que responden a los lineamientos y regulaciones vigentes en la República Argentina para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, y complementando lo expuesto, manifiesto que:

- Poseo/poseemos la documentación respaldatoria de nuestros clientes y sus operaciones, exigida por las leyes y regulaciones vigentes en la República Argentina.
- Aplico/aplicamos procedimientos de debida diligencia para el conocimiento de nuestros clientes y la actividad que desarrollan, lo que se conoce como "Política Conozca a su Cliente" (KYC).
- Poseo/poseemos manuales de procedimientos, controles internos y monitoreo de operaciones para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Se ha designado un Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Información Financiera, en los casos que sea aplicable.
- Cuento/contamos con un área responsable del desarrollo de los procedimientos de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el monitoreo de operaciones de clientes, entre otras tareas de control y seguimiento, en caso que sea aplicable.
- Cuento/contamos con revisiones periódicas de los controles en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte nuestra Auditoría Interna y Externa, en caso que sea aplicable.
- Dispongo / disponemos de un programa formal de capacitación y entrenamiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con el alcance que fija la normativa aplicable.
- Pongo/ponemos a su disposición la Constancia de Inscripción ante la UIF como Sujeto Obligado.

Por: _____

Firma

Aclaración de Firma:

Art. 20 inc. I) Res. UIF 202/15: Al operar con otros Sujetos Obligados, cuando estos se encuentren contemplados en el apartado II de los artículos 14 y 15, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante esta UIF. En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

Modificación introducida por la Res. UIF 104/16.

Art. 14 Ap. II: "...en el caso de personas físicas que contraten pólizas cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 meses, resulten iguales o superiores a PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) ..."

Art. 15 Ap. II: "... en el caso de personas jurídicas que contraten pólizas cuya prima única, o prima pactada acumulada en los últimos 12 meses, resulten iguales o superiores a PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000) ..."

(*) Art 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. SUJETOS OBLIGADOS

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
 4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
 8. Las empresas aseguradoras.
 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
 12. Los escribanos públicos.
 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.
 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
 15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
 21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
 22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.
-